

DECRETO 2354/1964, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Eduardo Ossorio Infante.

En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Ossorio Infante,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2355/1964, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Enrique Luño Peña.

En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Luño Peña,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2356/1964, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Juan López Suárez.

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan López Suárez,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2357/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de un inmueble sito en Soria, propiedad de don Félix Susín Hernández, para ser destinado a la instalación de la Jefatura Provincial de Obras Públicas.

La Jefatura Provincial de Obras Públicas de Soria ocupa en la actualidad, en alquiler, un edificio que se encuentra afectado por futuras nuevas alineaciones de urbanización, y por don Félix Susín Hernández ha sido ofrecido en venta un edificio de tres plantas, con garaje y terrenos anejos, sito en la calle Mosquera de Barnuevo, en la cantidad de tres millones trescientas treinta y cinco mil pesetas.

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, del Ministerio de Obras Públicas, se estima conveniente la adquisición del inmueble de referencia, con el destino indicado, y en el precio citado, por entender que es el «único» que reúne las condiciones necesarias para la finalidad a que ha de ser destinado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de un inmueble radicado en Soria, calle Mosquera de Barnuevo, propiedad de don Félix Susín Hernández, en el precio de tres millones trescientas treinta y cinco mil pesetas.

Artículo segundo.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la instalación de la Jefatura Provincial de dicho Departamento en Soria,

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la adquisición de que se trata, dictándose los acuerdos pertinentes a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el pleito promovido por «Cia. Anónima Hilaturas de Fabra y Coats», sobre liquidación de gravamen complementario de emisión, año 1956.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.757, interpuesto por «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de marzo de 1963, sobre liquidación por gravamen complementario de emisión, año 1956, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de marzo de 1963, sobre impuesto complementario sobre emisión y negociación de Valores Mobiliarios, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por ajustarse a Derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Capella Canals, que últimamente tuvo su domicilio en Buenos Aires, número 8, Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en comisión permanente, al conocer en su sesión del día 13 de mayo de 1964 del expediente 1.292/63, instruido por aprehensión de lubricante, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en caso quinto, apartado primero del artículo séptimo por importe de 4.014,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pedro Capella Canals.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción y agravante 11 del artículo 15 por habitualidad en hechos análogos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 16.058 pesetas, equivalente al 400 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del lubricante aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85, y caso primero artículo 102 de la Ley).